

do en ellas representados los distintos Organismos de este Departamento implicados entonces en el desarrollo de dicha provincia.

Por Decreto 161/1968, de 1 de febrero, sobre organización del Ministerio de Agricultura, se crean las Delegaciones Provinciales que refunden todos los Servicios de este Ministerio, asignándole la superior dirección e impulsión armónica de la política agraria de la provincia, así como la coordinación y vigilancia de las actividades que a este fin se realicen.

Asimismo, por Decreto 3104/1969, de 11 de diciembre, se creó, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, la «Unidad Central de Coordinación», en la cual, y al objeto de que los programas especiales de desarrollo agrario, fundamentalmente en su fase de ejecución, tuvieran una dirección única dentro de la citada Unidad Central de Coordinación, se constituyó por Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1970 la Sección de Programas Especiales para llevar las relaciones y coordinación de los programas de auxilio y cooperación que por su amplitud afectan a varios Centros y Servicios de este Departamento, sirviendo de enlace entre las distintas dependencias del Ministerio y entre éstas y otros Organismos, incluyéndose en éstos el de expansión agraria de la provincia de La Coruña.

En consecuencia, dado el carácter unificador de la mencionada Unidad Central de Coordinación y de las misiones encomendadas a la misma y a su Sección de Programas Especiales así como las funciones de las Delegaciones Provinciales, resulta necesario modificar la composición de las Comisiones Central y Provincial del Programa de Expansión Agraria de La Coruña.

Por lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Central dependerá directamente del Ministro de Agricultura y tendrá la siguiente composición: Presidente; El Subsecretario del Departamento; Vocales: Los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería, de Colonización y Ordenación Rural, de Capacitación Agraria y del Servicio Nacional de Cereales; Secretario; El Jefe de la Unidad Central de Coordinación.

Segundo.—La Comisión Provincial de Coordinación, que dependerá directamente de la Comisión Central, quedará constituida del modo siguiente: Presidente; El Gobernador Civil de La Coruña; Vicepresidenta: El Delegado del Ministerio de Agricultura en dicha provincia; Secretario: El Jefe de la Sección Agronómica; Vocales: Los Jefes de la Sección Ganadera, el del Distrito Forestal, el Delegado del Servicio de Colonización y Ordenación Rural, el de Capacitación Agraria, el Jefe de la Sección de Programas Especiales de la Unidad Central de Coordinación del Ministerio de Agricultura, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo en la provincia, y dos representantes de los agricultores designados por el Gobernador Civil de la provincia a propuesta de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Asimismo el Gobernador Civil podrá proponer al Presidente de la Comisión Central el nombramiento de aquellos representantes que juzgue conveniente en relación al cargo o misión que desempeñe, en lo que respecta al desarrollo agrario provincial.

Tercero.—Las funciones de las Comisiones Central y Provincial serán las indicadas en la Orden de este Ministerio de 6 de junio de 1969.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se refieran a lo expuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas complementarias de la Orden de 30 de abril de 1970 sobre auxilios a Empresas forestales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril del corriente año, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1) De carácter general

1.º Cuando las obras y trabajos, por tener un presupuesto igual o superior a 500.000 pesetas, requiera un proyecto, éste ha de comprender una Memoria descriptiva suficientemente amplia, consignando en el «Estado Legal» los datos catastrales de la finca objeto del trabajo, así como el título de propiedad y, si existiesen, los de su inscripción en el Registro de la Propiedad; en el «Estado Forestal» será obligado figuren datos suficientes sobre las especies principales, tales como: Densidad o área basimétrica por hectárea, proporción entre las citadas especies, edad de la masa y demás que se considere oportuno citar y que han de ser tan precisos como sea posible cuando se refieran a las parcelas de actuación; en el «Estado Económico» se reseñarán los aprovechamientos y valores anuales medios de los diversos productos de la finca: Maderas, leñas, corcho, resina, frutos, pastos, etc.; asimismo se expresará la naturaleza de los trabajos y localización de las obras mediante los planos necesarios, justificándose la forma y plazo en que se considera factible su ejecución, igualmente se incluirán los precios unitarios, previa su descomposición y justificación, calculándose los distintos presupuestos parciales de cada clase de trabajo y el presupuesto total en el cual se computará solamente el importe de la ejecución material y los gastos por Seguridad Social excluyendo los conceptos de «Imprevistos» y «Honorarios».

2.º Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas sobre incompatibilidades para los funcionarios públicos, los facultativos competentes para redactar los proyectos a que se refiere la instrucción primera no podrán pertenecer a la Administración Forestal en situación de activo o supernumerario, ni tener contratados sus servicios con la misma, salvo aquellos casos en que por circunstancias de excepción se obtenga autorización expresa de esta Dirección General.

3.º Las solicitudes de auxilio habrán de presentarse a través de las Secciones Forestales de las Delegaciones de este Ministerio, haciéndolo, por duplicado, antes del 1 de mayo de cada año, debiendo ser informados por aquellos servicios provinciales no más tarde del 1 de julio, considerándose esta fecha como límite para que las solicitudes ya informadas se eleven a esta Dirección General.

No obstante, la propia Dirección General podrá prorrogar en la forma que estime más conveniente, de acuerdo con las circunstancias, los plazos a que se refiere el párrafo anterior.

4.º Las obras y trabajos cuyo importe no exceda de 500.000 pesetas deberán realizarse enteramente dentro del mismo año de su aprobación, pudiendo concederse, no obstante, por esta Dirección General una prórroga hasta de un año a instancia justificada del interesado, que será informada por la Sección Forestal.

5.º Cuando el presupuesto total sea igual o superior a pesetas 500.000 y el peticionario previese no poder realizar la totalidad de la obra dentro del año de su petición, deberá hacerse constar en el proyecto, con toda claridad, las anualidades que se estiman necesarias para finalizarla, especificando los presupuestos anuales respectivos.

En este supuesto, al aprobarse, en su caso, el proyecto por esta Dirección General se considerará que sólo lo hace bajo el aspecto técnico y que la obligación a conceder la subvención que proceda se entiende contraída solamente al primer año de su ejecución, debiendo el interesado elevar en años sucesivos la petición correspondiente a las anualidades sucesivas previstas en el proyecto, ajustada a las previsiones contenidas en el mismo, las cuales se podrán atender en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

6.º Las peticiones que entrañen subvención en metálico serán admitidas solamente en la hipótesis de que el presupuesto total de las obras o trabajos no sea inferior a 25.000 pesetas.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 30 de abril de 1970, podrán constituirse Agrupaciones Voluntarias para la realización de obras o trabajos de carácter homogéneo, las cuales deberán designar un representante para sus relaciones con esta Dirección General.

En el supuesto de que resultase cualquier tipo de responsabilidades para los que forman estas Agrupaciones Voluntarias o hubieran de imponerse las sanciones previstas en el artículo noveno de la citada Orden ministerial, serán exigidas solidariamente a los miembros de la Agrupación.

7.º Se admitirán como beneficiarios de los auxilios previstos en la Orden ministerial de 30 de abril de 1970 a los propietarios de los terrenos cuando ejecuten los trabajos a sus

expensas y cualquiera otra persona, natural o jurídica, a la que aquéllos hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos o establecimientos acuerdos que impliquen la repoblación forestal de los mismos, en cuyo caso la solicitud de auxilios se hará por el cesionario o titular del acuerdo acompañándose a los impresos correspondientes una copia del contrato con el propietario y un documento autenticado con la firma de este último en el que se manifieste su expresa conformidad con la petición formulada.

II) Nuevas repoblaciones con especies de crecimiento rápido

8.ª Se entienden como especies de crecimiento rápido, además de las definidas en el artículo 231 del Reglamento de Montes (Decreto número 485/1962, de 22 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» de 12 y 13 de marzo de 1962) aquellas otras especies indígenas o exóticas que, dada la variabilidad de características de las distintas regiones españolas, merezcan la calificación de crecimiento rápido a juicio de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Asimismo, se consideran incluidas en estos auxilios las repoblaciones con especies nobles (castaño, nogal, etc.) y aquellas otras cualesquiera que puedan ser incluidas en el apartado 1 del artículo 3.º de la Orden ministerial de Agricultura de 30 de abril de 1970.

9.ª Se considerarán «nuevas repoblaciones» solamente los trabajos de creación de montes maderables en terrenos anteriormente carentes de vegetación arbórea.

10. El total de las subvenciones que la Administración pueda conceder a los trabajos de repoblación, de acuerdo con la Ley de Montes vigente, no puede sobrepasar del 50 por 100 del presupuesto de la obra.

La Orden ministerial de Agricultura de 30 de abril de 1970 puntualiza en su artículo 4.º apartado 1, los topes máximos de subvención total, en el caso de auxilio a nuevas plantaciones; esta subvención total comprende la entrega en metálico y la de la planta. Los topes máximos sólo serán alcanzados en casos excepcionales de especies y métodos de repoblación que por sus producciones e interés forestal sean acreedoras de obtener los citados máximos.

En todo caso, el montante del auxilio que se conceda dependerá de la clase del trabajo y de su interés forestal o económico.

11. Cuando el peticionario opte por la sola entrega de la planta, siendo de su cuenta los demás gastos de la repoblación y el presupuesto total iguale o no rebase las 100.000 pesetas suscribirá la correspondiente instancia (modelo 1-A) y el formulario anejo (modelo 2-A).

A efectos de cómputo del presupuesto de ejecución material, la planta solicitada será evaluada a los precios oficiales vigentes, y se retirará de los viveros que designen las Secciones Forestales entre los que tengan a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que cada uno dicte, en orden a evitar entorpecimiento en las labores.

12. Si el peticionario, dentro del supuesto de trabajo con presupuesto total que no rebase las 500.000 pesetas, solicita las subvenciones previstas en la Orden ministerial de 30 de abril de 1970, lo hará mediante la oportuna instancia (modelo 1-B), acompañada del formulario anejo (modelo 2-B), para llenar el cual podrá recabar el asesoramiento de la Sección Forestal.

En el supuesto de que la petición proceda de una Agrupación voluntaria, a las que se refiere la Instrucción 6.ª, se formulará en el modelo 1-B-bis, acompañada de tantos formularios modelo 2-B, como peticionarios individuales compongan la Agrupación.

Las plantas o semillas que se concedan como parte de la subvención serán valoradas a los precios oficiales vigentes, y en cuanto a la retirada de plantas se estará a lo dispuesto en la Instrucción undécima anterior.

13. A fin de garantizar la calidad de las especies, variedades o clones empleados en las repoblaciones la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial obligatoriamente suministrará de sus viveros la planta necesaria o, en su caso, del Servicio de Semillas Forestales la semilla que se solicitare.

Sólo cuando por falta de disponibilidades u otras circunstancias no sea posible la entrega de planta o semilla por esta Dirección General, se podrá hacer efectivo al interesado su importe a los precios oficiales para que proceda a su adquisición en otros establecimientos, si bien la Sección Forestal correspondiente deberá autorizar esta adquisición a los simples

efectos de que las plantas o semillas reúnan las garantías genéticas y de sanidad exigibles.

14. En las peticiones que correspondan a los casos contemplados en las Instrucciones undécima y duodécima se efectuarán por el personal de las Secciones Forestales, a la mayor brevedad posible, los reconocimientos previos que sean precisos, completando la diligencia prevista en el modelo 1-A o el informe que bajo el epígrafe «propuesta de subvención» figura en el 2-B, por el Jefe de Negociado correspondiente, con el visto bueno del Jefe de la Sección Forestal.

En este segundo caso (formulario 2-B) el informe expresará si la repoblación ha de ser precedida de trabajos de desmonte, extirpación de matorral, tipo de esti, etc., y cuantos datos sirvan para estimar el coste total de la repoblación aconsejable (siembra o plantación), especificando la cantidad de semilla o número de plantas por hectárea. Como consecuencia de ello y del interés económico y social de la plantación, se formulará la propuesta de subvención ajustándose a las condiciones y límites previstos en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de abril de 1970.

15. En el supuesto de que el presupuesto de la repoblación fuese superior a 100.000 pesetas e inferior a 500.000 pesetas, el solicitante, además de los impresos oficiales a los que se hace referencia en la Instrucción undécima anterior deberá acompañar una Memoria lo suficientemente detallada en la que figuren los datos de interés forestal, tales como vegetación espontánea, clima, tipo de suelo, etc., que justifique la elección de la especie y el estudio económico que demuestre el interés de la repoblación, presupuesto unitario y general y un croquis basado en los datos del Catastro, u otros fehacientes, que permitan delimitar claramente la zona objeto de la repoblación.

16. Cuando el presupuesto sea igual o superior a las 500.000 pesetas, el solicitante, mediante la oportuna instancia (modelo C), presentará un proyecto de repoblación, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción primera, el cual deberá ser, previos los reconocimientos que se estimen necesarios, objeto de informe por parte del Jefe de Negociado, con el visto bueno del Jefe de la Sección Forestal remitiéndose seguidamente a esta Dirección General.

Este informe contemplará los mismos aspectos contenidos en el párrafo segundo de la Instrucción 14 y aquellos otros que se estimen precisos, todos ellos con la extensión y cuidado debidos a un trabajo de superior entidad.

17. Si el empresario forestal solicitare, para realizar trabajos de repoblación, del Patrimonio Forestal del Estado prestación de sus servicios, en la solicitud de ayuda correspondiente deberá indicar tal circunstancia.

La Sección Forestal a la que correspondiera la recepción del expediente lo enviará al Servicio provincial del Patrimonio Forestal del Estado, para que éste, en el plazo de quince días, lo examine e informe sobre el tipo de trabajo a ejecutar, su presupuesto, condiciones económicas y el modo y plazo de ejecución en el que el Patrimonio Forestal del Estado se comprometería a realizar la repoblación proyectada.

Al recibir de nuevo la Sección Forestal el expediente completado, lo remitirá a esta Dirección General, con el informe y la propuesta de subvención.

III) Otras obras u trabajos

18. Los auxilios a obras y trabajos distintos a «nuevas repoblaciones» contenidos en la Orden ministerial de 30 de abril de 1970 serán solicitados mediante instancia suscrita por el interesado, que será del modelo 1-B ó 1-B bis si el presupuesto no supera las 500.000 pesetas, y del modelo C en caso de igualar o superar dicha cantidad, acompañando en este último supuesto el proyecto correspondiente.

Si el presupuesto de ejecución material no supera las 100.000 pesetas, bastará la presentación ante la Sección Forestal de la provincia, a la que corresponda la finca, de las instancias modelos 1-B ó 1-B bis y formulario 3-B, con la firma del interesado o del representante de la Agrupación Voluntaria, respectivamente.

Si el presupuesto es de cuantía superior a las 100.000 pesetas, sin llegar a las 500.000 pesetas, a los impresos se unirá una Memoria que ha de comprender los extremos siguientes: Descripción de la finca, cultivos, aprovechamientos medios anuales de madera, leñas, corcho, resinas y pastos; descripción de la parcela objeto de la mejora, mencionando las especies forestales que la pueblan, densidad o área basimétrica media de las mismas, edad (repoblado, latizal o fustal joven o viejo), tanto por ciento de las distintas especies si la masa forestal es mezclada, repoblado existente y datos sobre el matorral (su

abundancia y especies que lo componen); un estudio económico que demuestre el interés de la mejora propuesta; un presupuesto unitario, justificando el número de jornales a emplear y otro general y un croquis basado en los datos del Catastro u otros fehacientes que permitan delimitar claramente y sin error la zona objeto de la mejora. Todos estos datos irán autorizados con la firma del interesado o del representante de la Agrupación Voluntaria.

En todo caso, las peticiones y las Memorias o proyectos deberán ser objeto de informe y propuesta razonada de subvención en forma análoga a lo expuesto para el caso de nuevas repoblaciones por parte de la Sección Forestal correspondiente.

19. En el supuesto de que los trabajos se refieran a construcción y conservación de cortafuegos, para poder obtener las subvenciones será necesario que obedezcan a un plan preestablecido por el Servicio Forestal Provincial correspondiente o que se trate de fincas incluidas en comarcas declaradas «zona de peligro» de incendios forestales, de acuerdo con la legislación vigente, o bien que, siendo de suficiente extensión o importancia, dispongan, cuando menos, de un plan técnico de explotación.

IV) Aceptación por la propiedad de las condiciones dispuestas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

20. Acordados por esta Dirección General el tipo y forma de subvención que, a su juicio, corresponda al trabajo de que se trate, formulará propuesta de autorización de gasto para que, previos los trámites reglamentarios, se concedan las subvenciones propuestas.

Esta aprobación se comunicará al interesado, el cual deberá contestar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha del registro de salida del Ministerio de Agricultura de la comunicación aceptando expresamente las condiciones establecidas en la Resolución de esta Dirección General; si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido contestación, se entenderá que desiste de su petición y quedará anulado el gasto autorizado.

V) Ulimación de los expedientes

21. Terminados los trabajos aprobados, el interesado solicitará de la Sección Forestal le sea expedida la certificación de obra ejecutada. Dicha certificación será extendida por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, de acuerdo con el informe redactado como consecuencia de la inspección que al efecto se realice.

Estas certificaciones, cuando den lugar al abono de subvenciones en metálico, deben ser expedidas por duplicado antes del 20 de noviembre de cada año, remitiéndose seguidamente a esta Dirección General, y en ellas se hará constar claramente si hubiera diferencia entre los trabajos y obras aprobados y los realmente ejecutados, ya que, caso de que éstos no cubran aquéllos más que parcialmente, quedará anulado el derecho a percibir la subvención por el interesado, al menos que se justifique suficientemente la razón de esta circunstancia, lo que será apreciado discrecionalmente por esta Dirección General, previo informe de la Sección Forestal.

Cuando la Dirección General tome en cuenta las razones aducidas, la Sección Forestal expedirá certificación por duplicado, proponiendo la subvención que definitivamente, a su juicio, corresponda abonar, habida cuenta del trabajo realizado efectivamente y de la subvención que inicialmente se hubiera aprobado por unidad de trabajo, pero sin que en ningún caso pueda exceder de la cuantía en principio autorizada.

VI) Expedientes de obtención de préstamo del Banco de Crédito Agrícola

22. Los expedientes de petición de préstamo al Banco de Crédito Agrícola, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1968 y la del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1969, se atenderán a las normas siguientes:

A) La solicitud del préstamo, debidamente formulada en los impresos oficiales del Banco de Crédito Agrícola, que podrán obtenerse en la Sección Forestal a que corresponda la finca, se presentarán en las oficinas de la misma Sección.

B) La Sección Forestal estudiará la solicitud de préstamo y la documentación presentada, emitiendo informe que, por lo que respecta al préstamo, deberá comprender los siguientes extremos:

a) Solicitante: Carácter del mismo (particular, Sociedad mercantil, etc.) y si se considera que posee experiencia y capacidad empresarial suficiente para llevar a buen fin las mejoras proyectadas.

b) Fincas: Situación, superficie, aprovechamientos actuales, mejoras existentes, etc.

c) Inversiones: Descripción y análisis de las mejoras a realizar, etc.

d) Presupuesto: Verificación de precios, conformidad o reparos y, en este caso, rectificación del presupuesto.

e) Plazo de ejecución: Número de años que se considera necesario, describiendo las inversiones a realizar en cada uno.

f) Rentabilidad: Utilidad de la mejora, juicio crítico sobre la misma, turnos y rentabilidades previsibles.

g) Garantía: Descripción y valoración de la finca en que se realiza la mejora o de las que pueda ofrecer en garantía.

h) Cualesquiera otras informaciones que puedan ofrecer interés para lograr una más acertada resolución.

C) Evacuado el informe anteriormente aludido, el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal elevará el expediente a esta Dirección General.

D) Cuando el Banco de Crédito Agrícola acuerde conceder el préstamo solicitado lo comunicará a esta Dirección General de Montes, la que dará el oportuno traslado a la Sección Forestal para su conocimiento y el del interesado.

E) Para las sucesivas entregas que se prevean durante el periodo de ejecución de las inversiones será necesaria la conformidad previa de la Sección Forestal, de la que dará cuenta a esta Dirección General, y antes de la última entrega la misma Sección certificará la terminación de las obras y mejoras objeto del préstamo. Tal certificación también se remitirá a esta Dirección General.

F) Todo préstamo que no se formalice dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su concesión se considerará automáticamente anulado, salvo que por petición debidamente fundada se acuerde por el Banco prorrogar el periodo de formalización por otros tres meses como máximo.

23. Cuando el peticionario solicite la subvención que conlleve una bonificación del tipo de interés del crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 16 de julio de 1969, deberá tramitar su petición también a través de la Sección Forestal de la provincia donde radique la finca objeto del trabajo o mejora por medio de la formalización del Impreso modelo D, que el interesado solicitará del citado Organismo provincial, sin perjuicio de presentar simultáneamente los impresos del Banco de Crédito Agrícola, que serán objeto de los mismos trámites e informes que han quedado indicados en la Instrucción 22.

VII) Tasas abonables

24. En concepto de tasas al Tesoro abonarán los interesados, previa la correspondiente liquidación, los siguientes importes:

— 0,9 por 100 del presupuesto de los trabajos hasta 200.000 pesetas, más 0,75 por 100 del exceso, con mínimo de pesetas 100 (tarifa 10, «Informes». En relación con la 14-b y la 15. Decreto 502/1969, de 17 de marzo).

— 75 pesetas por cada certificación expedida (tarifa 17, «Certificaciones». Del mismo Decreto anterior).

— 25 pesetas por inscripción en el libro-registro (tarifa 25 del mismo Decreto).

No será objeto de abono por los interesados ningún otro tipo de gasto.

25. Quedan derogadas las instrucciones de esta Dirección General de 13 de septiembre de 1969.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Ilmo. Sr.:

D.
con D. N. I. n.º domiciliado en
.....
propietario de la finca
.....
sita en
término municipal de
....., provincia de

Tiene el honor de elevar a V. I. formulario para la ejecución de la plantación que en el mismo se consigna, solicitando la cesión gratuita de la planta que, con arreglo a la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1970, le pueda ser concedida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr.

Don con documento nacional de identidad nº domiciliado en como de la finca sita en término municipal de provincia de

Tiene el honor de elevar a V. I. formulario para la ejecución de los trabajos que en el mismo se consignan, solicitando los auxilios que, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1970, le puedan ser concedidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Ministerio de Agricultura—Madrid.

Modelo 1-B

Ilmo. Sr.:

D. con D. N. I. número domiciliado en en nombre propio y en representación de los señores

..... cuya conformidad figura al dorso, manifiesta a V. I. que, de acuerdo con lo previsto en la instrucción sexta de la Resolución de esa Dirección General de fecha, ha constituido una Agrupación Voluntaria, al objeto de recogerse a los auxilios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de 30 de abril de 1970.

En su virtud, tiene el honor de elevar a V. I. los formularios para la ejecución de los trabajos que en los mismos se consignan, haciendo manifestación expresa de que si se incurre en cualquier responsabilidad o sanción, será compartida solidariamente por todos los componentes de la Agrupación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Los que suscriben manifiestan su conformidad al contenido del anverso del presente documento, designando como representante suyo ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a D.

(Firmado y rubricado)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Ilmo. Sr.:

D.
con D. N. I. n.º domiciliado en
.....
propietario de la finca
.....
sitá en
termino municipal de
....., provincia de

Tiene el honor de elevar a V. I. proyecto para la ejecución de los trabajos que en el mismo se consignan, solicitando los Auxilios que, con arreglo a la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1970, le puedan ser concedidos.

Dios guarde a V. I. muchos años

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Ministerio de Agricultura—Madrid.

Modelo C

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
AYUDA A MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR

Formulario para mejoras con presupuesto igual o inferior a 100.000 pesetas

(A rellenar por el solicitante con el asesoramiento del Servicio Forestal si se considera necesario)

MEJORA QUE SE PRETENDE (1)

.....

.....

.....

.....

UNIDADES DE LA MEJORA (2)

.....

.....

PRESUPUESTO POR UNIDAD DE TRABAJO (3)

.....

.....

.....

PRESUPUESTO TOTAL

.....

.....

.....

Importe total

INFORME Y PROPUESTA DE SUBVENCION

(A rellenar por el Distrito Forestal)

.....

.....

.....

Se propone una subvención por de pesetas, que
 hace una subvención total de pesetas.

V.º B.º:
 El Ingeniero Jefe.

El Ingeniero de Montes.

CROQUIS (4)

Observaciones:

- (1) Descripción sucinta de la finca, especies forestales que la pueblan y justificación de la mejora que se propone.
- (2) Indicar el número de hectáreas a que se refiere la mejora o el de kilómetros si se trata de caminos o cortafuegos.
- (3) Indicar el número de jornales y valor de los mismos, necesarios para cada hectárea o kilómetro de cada clase de trabajo que constituye la mejora, así como el precio unitario de los materiales que pudieran emplearse.
- (4) El croquis ha de detallar suficientemente la situación de la parcela objeto de la mejora.

ENTREGA GRATUITA DE PLANTA

(Nuevas repoblaciones)

Solicitante Domicilio

Nombre de la finca Lugar o pago

Término municipal Provincia

Datos catastrales:

Cabida total según escritura Ha. Grs. ca.

Datos registrales:

Registro de la Propiedad Libro Tomo Folio

Desea repoblar una superficie de Ha. en la finca arriba descrita, en el lugar denominado

..... con los frutos

necesitando plantas de las especies

Presupuesto de los trabajos:

Valor de las plantas pes.
Transporte »
Gastos de plantación »
Total pes.

Reconocimiento de la finca:

Reconocida la finca procede acceder a la solicitud

Entrega de planta:

Planta a recoger el día del mes a las del Vivero de

V.º B.º
El Ingeniero Jefe.

El Ingeniero de Maderas.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
AYUDA A MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR
Nuevas repoblaciones

(Formulario a rellenar por el solicitante con el asesoramiento del Servicio Forestal si se considera necesario)

Solicitante D. Domicilio

Nombre de la finca Lugar o pago

Término municipal Provincia

Datos catastrales de la finca:

Polígono número Parcelas números

.....

.....

Cabida en hectáreas para cada clase de cultivo:

Tipo catastral Superficie parcelas

.....

.....

Cabida total según escritura Haq., Cts., Cas.

Datos registrales:

Registro de la Propiedad de Libro tomo, folio

Naturaleza del suelo:

Arcilloso	Limo arenoso	Arenoso	Graveta	Salitroso o yesoso	Compacto o pesado	Buelto	Pedregoso
<input type="checkbox"/>							

Riego o humedad del suelo:

Gravedad	Elevación	Terreno pantanoso inundado permanentemente	Drenado	Humedo y fresco
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Datos para el caso de choperas:

Capa freática:	Disponibilidad de agua:
Interior a 50 centímetros <input type="checkbox"/>	Abundante <input type="checkbox"/>
Entre 0,50 y 1 metros <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>
Mayor de 2 metros <input type="checkbox"/>	Escasa <input type="checkbox"/>
	Nula <input type="checkbox"/>

Tipo de cultivo actual en el terreno en que se desea efectuar la plantación.

Tipo de repoblación a efectuar:

Labores preliminares

(caso de plantación) marco o espaciamento m. x m. (caso de plantación lineal) sobre metros lineales a metros entre arboles.

Justificación del espaciamento elegido:

RESUMEN DE LA PETICION.

Plazo de ejecución
Superficie a plantar Has
Espaciamento elegido
Número de plantas solicitadas
Preferencia para el caso de chopos de algún clon especial
Semilla necesaria Kg.

PRESUPUESTO:

Trabajos preliminares por Ha pesetas.
Preparación del suelo por Ha pesetas.
Plantación por Ha pesetas.
Siembra por Ha pesetas.
Precio de la planta o semilla por Ha pesetas.
Portes pesetas.
Seguros Sociales sobre salarios ptas/Ha.

Total en las Has. que comprende el trabajo pesetas

Propuesta de subvención (a rellenar exclusivamente por el Servicio Forestal)

Se propone una subvención de pesetas por Ha., lo que hace una subvención total de

V. B.: El Ingeniero Jefe.

El Ingeniero de Montes

Observaciones:

- 1. En el tipo actual de cultivo se indicarán, brevemente, los de los últimos años y, si fuera posible, el rendimiento en productos recogidos
2. Se indicarán las labores preliminares que se estimen necesarias en la finca antes de proceder a la siembra o plantación: por ejemplo arranque de maleza, su quema, reparación de acequias, etc. Se apreciará el tipo de labores de preparación de terreno teniendo en cuenta que ha de perseguirse su unificación y continuidad mediante el empleo, siempre que fuera posible, de maquinaria apta para la formación de terrazas o subsolado que permitan una mejor realización de los trabajos culturales.
3. Al tratar de «justificación de la densidad» conviene tener en cuenta que generalmente, a «marco real», los chopos se deben plantar con densidad de 273 a 400 pies por Ha.; los eucaliptos, en la zona Sur a razón de 400 a 625, y en la zona Norte, así como los pinos, de 2.000 a 2.500 pies por Ha. Se admitirán propuestas que aiteren estas cifras con justificación adecuada, según el destino de los productos finales, tipos extremos de suelo o clima, etc.



Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de

(Este impreso con franja marrón se utilizará EXCLUSIVAMENTE para solicitar subvenciones por préstamos con destino a repoblaciones y mejoras forestales.)

PETICIONARIO

D. nombre y apellidos

de estado, con documento nacional de identidad número vecino de (.....), con domicilio en provincia calle o plaza número teléfono número en su condición de

SOLICITA: Una subvención parcial en concepto de bonificación de intereses de hasta el 2 por 100, correspondientes al préstamo de pesetas solicitado del Banco de Crédito Agrícola, según documentación que se acompaña, de acuerdo con los Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1970, del Ministerio de Agricultura, y de 28 de noviembre de 1968, del Ministerio de Hacienda.

La finalidad de dicho préstamo es

INVERSION

y se invertirá en la finca polígono/parcela nombre situada en el término municipal de provincia de Tiene una superficie total de hectáreas (secano, hectáreas, y regadío, hectáreas) y los principales aprovechamientos actuales son:

..... peticionario... se compromete... a destinar a la finalidad indicada el importe del préstamo a realizar dicha mejora o adquisiciones en el plazo de meses a partir de la concesión del préstamo, y solicita... que los vencimientos de las anualidades de amortización se fijen en el mes de

En a de 19 Firma,

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Ministerio de Agricultura, Madrid.

Modelo D

INFORME DEL DISTRITO FORESTAL

V.º E.º:
El Ingeniero Jefe,

El Ingeniero.

DETERMINACION DE LA SUBVENCION Y FORMA DE ENTREGA DE LA MISMA

Intervención